REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, comisorio 18 devuelto sin diligencia por oposición presentada.
Cartago Valle del Cauca, mayo 26 de 2023.
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Mayo treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicaciòn: 76-147-40-03-001-**2020-00347**-00
Referencia: Ejecutivo -Menor Cuantía
Demandante: Diego de Jesus Arenas Guiral
Demandado: Juan Alvaro Quiceno Catañeda
Auto: 889

Se devuelve por el Juez Promiscuo Municipal de Zarzal, Valle del Cauca, el Despacho Comisorio N° 18, sin diligenciar, y con suspensión de la diligencia, en cuyo efecto, se observa que, en la comisión adelantada, que se allega, se presentó oposición frente a la cual no aparece pronunciamiento alguno, procediéndose únicamente a la suspensión de la diligencia, sin argumentación legal para dicha suspensión.

Términos en los cuales, se requiere al comisionado, Juez Promiscuo Municipal de Zarzal, Valle del Cauca, para que proceda de conformidad, requiriendo el adelantamiento del trámite previsto en el art. 309-5 del C.G.P., dado que no consta así en el acta de diligencia surtida, y por tanto se proceda a la subsanación correspondiente mediante nueva audiencia, de todo lo cual debe dar cuenta a este despacho judicial. Procédase de conformidad por secretaría.

Al respecto, desde se indica al comisionado que, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia[1], ha decantado que: *"Tratándose de "diligencias realizadas" por ..comisionados", en principio **son ellos quienes definen la suerte de la "oposición",** debido a las "facultades" que apareja la "comisión". Memórese que de conformidad con el artículo 40 del estatuto de ritos civiles "el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, **inclusive las resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos".** De manera, que, si la "niega" o la "acepta", sin que los "interesados" eleven reclamo alguno, tales "resoluciones" producirán sus efectos en el "litigio" y a ella deben atenerse las "partes".*

Igualmente, se ha pronunciado la doctrina[2], en cuanto la forma en que deben interpretarse las reglas que rigen el tema.

Conforme lo dispuesto, se dispone la devolución de la comisión al comisionado, Juez Promiscuo Municipal de Zarzal, Valle del Cauca, para que sea resuelta inicialmente por el comisionado, y solo en los precisos términos de la norma, tendrá lugar su remisión a esta instancia, agotado el trámite dispuesto. Procédase de conformidad por secretaría.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

---

[1] **Sentencia STC16133-2018.** M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. 07/12/18. Radicación 25000-22-13-000-2018-00278-01

[2] I Lopez Blanco Hernan Fabio, Código General del Proceso, Parte General, 2016, Página 723.